

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

La y los suscritos, senadora **Juanita Guerra Mena** y senadores **Rolando Rodrigo Zapata Bello** y **Luis Donald Colosio Riojas**, perteneciente a la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹ 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, numerales 3 y 4, 2, 37, numerales 2 y 3, 73, numerales 1 y 2, 158, numeral 2, fracción XII, 169, numeral 4, 174, numeral 2, 190, numeral 1, fracción IX, 208, numeral 1, fracción VII y se adicionan los artículos 309 Bis, 309 Ter, 309 Quáter, 309 Quinquies, 309 Sexies, 309 Septies, 309 Octies, 309 Nonies y 309 Decies del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Consideraciones.

1. A lo largo de nuestra historia constitucional, el Senado de la República ha sido pieza clave en la construcción del equilibrio institucional y la consolidación del pacto federal. Cada etapa histórica ha exigido ajustes en las formas de organización del Estado, sin alterar sus principios fundamentales. Hoy, el desafío no es territorial ni estructural, es institucional y tecnológico.
2. La ciudadanía vive en un entorno digital, exige transparencia real y demanda mayor claridad en las decisiones públicas. El proceso legislativo no puede permanecer ajeno a esa realidad. Modernizar sus herramientas no significa alterar la deliberación democrática, sino fortalecerla con mayor certeza jurídica, trazabilidad y acceso público.
3. La transformación del Senado hacia un modelo digital forma parte de una etapa necesaria en la evolución del Estado mexicano. Si en otras generaciones se consolidaron las bases del orden constitucional, hoy corresponde avanzar hacia una institucionalidad más accesible, más eficiente y confiable, como parte de la *epopeya republicana*.

¹ En adelante CPEUM, Constitución Federal o Carta Magna, usados indistintamente.

4. Actualizar los mecanismos del proceso legislativo es, en esencia, un acto de responsabilidad democrática. No se trata de sustituir la tradición parlamentaria, sino de proyectarla hacia el futuro, asegurando que el Senado continúe siendo una institución sólida, cercana a la ciudadanía y acorde con los desafíos del siglo XXI.

Modernización del Estado Mexicano.

5. La modernización institucional no es una decisión aislada, sino una política pública del alcance nacional. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como eje transversal la transformación digital del Estado, el fortalecimiento de la gestión pública y la consolidación de instituciones más transparentes y eficientes. En este marco, la digitalización de los procesos administrativos y la mejora en los mecanismos de rendición de cuentas son compromisos explícitos del Estado mexicano.
6. El Poder Ejecutivo Federal ha avanzado en la implementación de plataformas digitales que permiten mayor certeza documental y simplificación administrativa. El Poder Judicial de la Federación, por su parte, ha desarrollado sistemas electrónicos de gestión procesal y mecanismos de firma electrónica avanzada que garantizan autenticidad e integridad en sus resoluciones. En este contexto, el Poder Legislativo Federal no puede quedar rezagado frente a la evolución institucional del país.
7. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por México ante la Organización de las Naciones Unidas, también impulsa este proceso de modernización. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 9 promueve la innovación y el fortalecimiento de infraestructuras resilientes; el Objetivo 16 impulsa la construcción de instituciones sólidas, transparentes y responsables; el Objetivo 17 fomenta alianzas y mecanismos de gobernanzas eficaces. La transformación digital del Senado se inserta plenamente en estos compromisos internacionales.
8. La modernización tecnológica del Estado no debe entenderse como una incorporación superficial de herramientas digitales. Implica rediseñar procesos, garantizar trazabilidad documental, fortalecer la seguridad jurídica y facilitar el acceso ciudadano a la información pública. La tecnología es un medio para mejorar la calidad institucional, no un fin en sí misma.
9. Asimismo, la transformación digital contribuye a reducir tiempos de gestión, eliminar duplicidades, fortalecer controles internos y generar datos verificables sobre el desempeño institucional. Un proceso legislativo digitalmente estructurado permite mayor claridad en la discusión, mayor transparencia en las votaciones y mayor confianza en los resultados.



10. En consecuencia, la creación de un Sistema Integral de Gestión Legislativa Digital no constituye una medida aislada, sino una respuesta coherente con el proceso de modernización del Estado mexicano. Esta reforma armoniza al Senado con las políticas nacionales e internacionales de innovación institucional, fortalece su papel constitucional y reafirma su compromiso con una democracia abierta, eficiente y cercana a la ciudadanía.

Diagnóstico y oportunidad de mejora.

11. A pesar de los avances normativos en materia de transparencia y digitalización, el proceso legislativo del Senado aún opera bajo esquemas fragmentados que dificultan la trazabilidad integral de sus decisiones. Los documentos se generan en formatos digitales, pero no existe un expediente legislativo único y estructurado que concentre, ordene y autentique cada etapa del procedimiento.
12. La utilización de firmas digitalizadas o documentos escaneados no ofrece el mismo nivel de certeza jurídica que una firma electrónica avanzada. La ausencia de mecanismos obligatorios de autenticación tecnológica limita la garantía de integridad documental y deja espacio para ambigüedades operativas que pueden evitarse mediante reglas claras.
13. En el ámbito de las comisiones legislativas, la gestión de asistencia, votación y firma de dictámenes no se encuentra plenamente integrada en una plataforma tecnológica centralizada. Esta dispersión dificulta el seguimiento público del proceso y genera cargas administrativas innecesarias para el personal técnico y parlamentario.
14. Asimismo, la Gaceta Parlamentaria y otros instrumentos de publicación oficial no están vinculados a un sistema único que permita consultar, rastrear y verificar en tiempo real la evolución de cada asunto legislativo. La información existe, pero siempre está estructurada bajo un modelo de expediente digital integral y accesible.
15. Finalmente, el lenguaje técnico utilizado en iniciativas y dictámenes, aunque jurídicamente válido, no siempre resulta claro para la ciudadanía. La ausencia de una política institucional de capacitación en lenguaje ciudadano limita el alcance democrático de la función legislativa y dificulta la comprensión pública de las decisiones adoptadas.

Sistema Integral de Gestión Legislativa Digital.

16. Frente a este diagnóstico, la presente iniciativa propone la creación del Sistema Integral de Gestión Legislativa Digital del Senado de la República, como plataforma única, estructurada y obligatoria para la sustanciación del proceso legislativo. Este sistema permitirá integrar en un solo entorno tecnológico las

iniciativas, dictámenes, actas, votaciones, asistencia, publicaciones oficiales y demás actos parlamentarios con efectos jurídicos.

17. El eje central de esta reforma es la obligatoriedad de la firma electrónica avanzada para iniciativas, dictámenes, votaciones nominales, actas y demás actos parlamentarios relevantes. Con ello se garantiza autenticidad, integridad documental y trazabilidad plena, fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso legislativo y evitando la dispersión operativa actualmente existente.
18. El sistema propuesto incorporará una plataforma digital para el funcionamiento de las comisiones legislativas, mediante la cual se registrará la asistencia, se emitirán votaciones, se firmarán dictámenes y se sustanciarán actuaciones a través del Secretario Técnico correspondiente. Esto permitirá mayor orden procedimental, reducción de cargas administrativas y un seguimiento más claro del trabajo parlamentario.
19. Asimismo, se establece la integración de la Gaceta Parlamentario y del Diario de los Debates dentro de la plataforma digital, de modo que cada asunto legislativo cuente con un expediente electrónico único, accesible y estructurado. Los dictámenes deberán incorporar códigos QR que permitan acceder directamente a la discusión y votación correspondientes, fortaleciendo la transparencia y la trazabilidad pública.
20. Por último, el Sistema Integral de Gestión Legislativa Digital incluirá una plataforma de seguimiento ciudadano, un archivo histórico digital abierto y la publicación periódica de indicadores de desempeño legislativo. Se prevé también la regulación del uso responsable de herramientas de inteligencia artificial como apoyo técnico, bajo supervisión humana obligatoria y criterios de transparencia. Con ello, el Senado no solo moderniza sus procesos, sino que consolida una institución más abierta, eficiente y cercana a la ciudadanía.

Impacto institucional y racionalidad presupuestal.

21. La modernización tecnológica del Senado exige reglas precisas que garanticen orden, seguridad y protección de datos. Por ello, el Sistema Integral de Gestión Legislativa Digital establecerá mecanismos de acceso diferenciados. El personal parlamentario y técnico accederá mediante firma electrónica avanzada, mientras que los usuarios externos deberán registrarse mediante un esquema de autenticación que permita consultar información pública sin comprometer la seguridad institucional.
22. La iniciativa prevé que la operación de la plataforma recaiga en órganos claramente definidos. En el caso de las comisiones, el Secretario Técnico será responsable de sustanciar los trámites a través del sistema digital, garantizando

que asistencia, votaciones, dictámenes y demás actuaciones quedan debidamente integradas en el expediente electrónico correspondiente. Esto profesionaliza la gestión parlamentaria y asegura uniformidad procedimental.

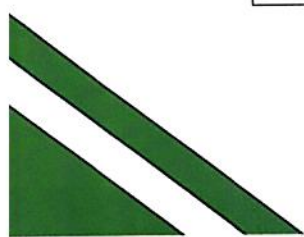
23. Por otro lado, se regulan las sesiones híbridas, estableciendo que la validación de identidad, el registro de asistencia y la emisión del voto deberán realizarse mediante mecanismos electrónicos seguros. La tecnología no sustituye la deliberación presencial, pero permite ampliar la funcionalidad institucional bajo reglas claras y verificables.
24. La reforma incorpora también la obligación de capacitar a senadores, senadores, secretarios técnicos y asesores en el uso de lenguaje ciudadano. No se trata únicamente de exigir resúmenes, sino de promover una cultura institucional orientada a la claridad y comprensión pública. La transparencia no solo depende del acceso a la información, sino de su entendimiento.
25. Finalmente, el uso de herramientas de inteligencia artificial se permitirá exclusivamente como apoyo técnico, bajo principios de transparencia, supervisión humana y protección de datos. La tecnología será auxiliar del trabajo legislativo, nunca sustituto de la deliberación democrática. Con estas reglas, la modernización del Senado se construye sobre bases responsables, seguras y acordes con los principios constitucionales.

Gobernanza Digital Responsable.

26. La incorporación de tecnología en el proceso legislativo exige un marco claro de gobernanza digital. El uso de herramientas de inteligencia artificial deberá entenderse exclusivamente como apoyo técnico para la sistematización de información, análisis comparado y mejora operativa, nunca como sustituto de la deliberación parlamentaria. Toda intervención tecnológica estará sujeta a supervisión humana obligatoria y a criterios de transparencia institucional.
27. La protección de datos personales y la seguridad de la información constituyen ejes centrales de esta reforma. El Sistema Integral de Gestión Legislativa Digital deberá operar bajo estándares de seguridad informática que garanticen autenticidad, integridad y confidencialidad de la información. El acceso estará diferenciado según el perfil de usuario, asegurando que la información pública sea accesible sin comprometer datos sensibles o estratégicos.
28. La transparencia será principio rector del sistema, pero acompañada de reglas claras que eviten vulnerabilidades. La plataforma permitirá el seguimiento ciudadano de los asuntos legislativos, la consulta de expedientes digitales y el acceso a votaciones y versiones estenográficas, bajo mecanismos de registro que ordenen el flujo de información y fortalezcan la seguridad institucional.

29. La gobernanza digital responsable implica también capacitación continua para senadoras, senadores y personal técnico en el uso adecuado de herramientas tecnológicas y en la aplicación de lenguaje ciudadano. La modernización no depende únicamente de infraestructura digital, sino de una cultura institucional que combine innovación, claridad y responsabilidad democrática.
30. En consecuencia, con el propósito de dotar al Senado de la República de un marco normativo coherente con estos principios de modernización institucional, gobernanza digital responsable y fortalecimiento democrático, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, conforme al siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1	Artículo 1
[...]	[...]
<p>3. Los documentos y comunicaciones internas del Pleno, los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, unidades administrativas y técnicas serán preferentemente de manera digital, con firmas digitalizadas, y con los dispositivos electrónicos que mediante acuerdos determine la Mesa, para garantizar la certeza y autenticidad de los mismos. Únicamente se imprimirán aquellas comunicaciones, documentos o acuerdos que algún ordenamiento ajeno a este reglamento así lo exija, en cuyo caso se imprimirán en el mismo número necesario de ejemplares.</p>	<p>3. El Senado de la República promoverá la modernización institucional mediante la implementación de herramientas digitales que garanticen la autenticidad, integridad, trazabilidad y publicidad del proceso legislativo. Para tal efecto, los actos parlamentarios con efectos jurídicos deberán sustanciarse a través de la Plataforma Digital del Senado y suscribirse mediante Firma Electrónica Avanzada, en los términos previstos en este Reglamento.</p>
Sin correlativo.	Asimismo, el proceso legislativo se desarrollará bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, accesibilidad, lenguaje ciudadano y gobernanza digital responsable.



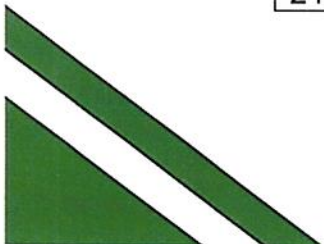
REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>4. La Mesa podrá proponer al Pleno, acuerdos que establezcan medios y mecanismos electrónicos para remitir documentos, acuerdos, resoluciones o cualquier comunicación oficial relacionada con el ejercicio de sus funciones, mediante el uso de tecnologías de la información y plataformas digitales, que incluyan dispositivos que garanticen certeza y seguridad de los mismos, con validez jurídica para cualquier autoridad, entidad, órgano de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, de la Federación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como con particulares.</p>	<p>4. La interpretación y aplicación del presente Reglamento deberán realizarse favoreciendo la eficiencia institucional, la seguridad jurídica, la rendición de cuentas y el fortalecimiento democrático del Senado de la República, privilegiando el uso de medios digitales seguros y verificables que aseguren la plena validez de los actos parlamentarios.</p>
Artículo 2	Artículo 2
[...]	[...]
Sin correlativo.	<p>Firma Electrónica Avanzada: El conjunto y caracteres generados por medios electrónicos, vinculados de manera única al firmante y creados bajo su exclusivo control, que permiten su identificación inequívoca y aseguran la integridad del documento al que se incorporan, de tal forma que cualquier modificación posterior sea detectable. Se considerará firma electrónica avanzada aquella emitida por autoridad certificadora reconocida por el Estado mexicano o la que, en su caso, determine la Mesa, siempre que reúna las</p>



REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	características previstas en esta definición.
[...]	[...]
Sin correlativo.	Plataforma Digital del Senado: El sistema tecnológico integral, administrado por el Senado de la República, que permite la sustanciación, gestión, registro, autenticación, publicación y seguimiento de los actos parlamentarios, así como la integración del expediente legislativo digital.
...	...
Artículo 37	Artículo 37
[...]	[...]
2. La Mesa podrá implementar mecanismos para facilitar trámites relacionados con las funciones de la Cámara, mediante el uso de las tecnologías de la información, medios digitales, el uso de firma digitalizada y digitalización de documentos, con características de identificación, seguridad de la información y certidumbre jurídica.	2. La Mesa implementará y administrará la Plataforma Digital del Senado como sistema oficial para la sustanciación de los actos parlamentarios que determine este Reglamento.
Sin correlativo.	Los trámites, registros, votaciones, publicaciones y demás actuaciones que se realicen a través de la Plataforma, deberán cumplir con estándares de identificación, seguridad de la información, integridad documental y



REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	certidumbre jurídica, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los casos previstos por este ordenamiento.
Sin correlativo.	3. La Mesa emitirá los lineamientos para la implementación, operación, administración, seguridad y actualización de la Plataforma Digital del Senado, así como para la sustanciación y gestión del Expediente Legislativo Digital, en los términos previstos en este Reglamento.
Artículo 73	Artículo 73
1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite por escrito al Presidente, a través de los medios electrónicos y digitales acordados por la Mesa, con la indicación del grupo parlamentario, senador o senadores que lo promueven, observando los siguientes requisitos:	1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remitirá al Presidente a través de la Plataforma Digital del Senado , con la indicación del grupo parlamentario, senadora o senador promovente , observando los siguientes requisitos:
I. Se presenta por escrito en versión digital, a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión, y	I. Se presentará en versión digital , a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión, y
II. Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.	II. Se acompañará del archivo electrónico correspondiente, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Mesa.
2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la	2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la



REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
sesión, envío digitalmente por los medios electrónicos el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios.	sesión, pondrá a disposición de los integrantes de la Mesa Directiva y de los coordinadores de los grupos parlamentarios el Orden del Día a través de la Plataforma Digital del Senado.
Todos los documentos referidos en este artículo deberán contener firma digitalizada autorizada por la Mesa.	Los documentos referidos en este artículo no requerirán versión impresa y quedarán integrados automáticamente al expediente legislativo digital correspondiente.
Artículo 158	Artículo 158
[...]	[...]
2. [...]	2. [...]
Sin correlativo	XII. Sustanciar, integrar y mantener actualizado el Expediente Legislativo Digital de los asuntos turnados a la Comisión, a través de la Plataforma Digital del Senado, en términos de este Reglamento y de los lineamientos que emita la Mesa.
Artículo 169	Artículo 169
[...]	[...]
4. La iniciativa se presenta en forma escrita a través de los medios electrónicos y digitales aprobados por la Mesa, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta.	4. La iniciativa se presentará en forma digital exclusivamente a través de la Plataforma Digital del Senado , para su inclusión en el Orden del Día y su correspondiente publicación en la Gaceta.



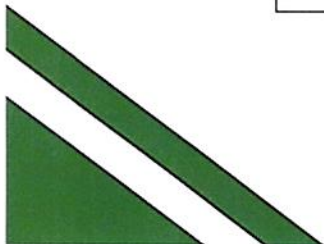
REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 174	Artículo 174
[...]	[...]
2. Los documentos y turnos que se envían en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior se harán en forma escrita a través de los medios electrónicos y digitales aprobados por la Mesa.	2. Los documentos y turnos que se envíen en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se realizarán a través de la Plataforma Digital del Senado, quedando integrados automáticamente al expediente legislativo digital correspondiente.
Artículo 190	Artículo 190
1. [...]	1. [...]
IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y	IX. Suscrito por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y
[...]	[...]
Artículo 208	Artículo 208
1. [...]	1. [...]
VII. Firmas autógrafas de su autor o autores; y	VII. Deberá estar firmado por su autor o autores; y
[...]	[...]
Sin correlativo.	Artículo 309 Bis



REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>1. La Plataforma Digital del Senado es el sistema oficial del Senado de la República para la realización de los actos parlamentarios previstos en este Reglamento y será administrada por la Mesa, en los términos que determine este ordenamiento y los lineamientos que al efecto emita.</p>
	<p>2. Su utilización será obligatoria en los casos que determine este Reglamento y producirá los efectos jurídicos correspondientes conforme a sus disposiciones.</p>
Sin correlativo.	Artículo 309 Ter
	<p>1. La Plataforma Digital del Senado integrará un Expediente Legislativo Digital por cada asunto que se presente, el cual se generará de manera automática desde su registro inicial.</p>
	<p>2. El Expediente Legislativo Digital concentrará y organizará, de forma cronológica y sistemática, los documentos, actuaciones, turnos, dictámenes, votaciones, intervenciones y demás actos parlamentarios relacionados con el asunto correspondiente, permitiendo la trazabilidad integral del procedimiento legislativo.</p>



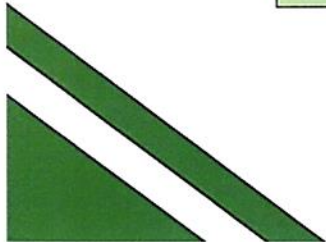
REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	3. La sustanciación, actualización y administración del Expediente Legislativo Digital se realizará conforme a los lineamientos que emita la Mesa.
Sin correlativo.	Artículo 309 Quáter
	1. El registro de asistencia y la emisión del voto en el Pleno y en las reuniones de Comisiones se realizarán a través de la Plataforma Digital del Senado, conforme a los mecanismos establecidos en este Reglamento y en los lineamientos que emita la Mesa.
	2. La Plataforma generará constancia electrónica del quórum, del sentido de la votación y de los resultados correspondientes, los cuales se integrarán automáticamente en el Expediente Legislativo Digital.
	3. Las actuaciones registradas a través de la Plataforma surtirán los efectos jurídicos previstos en este Reglamento.
Sin correlativo.	Artículo 309 Quinquies
	1. Los actos parlamentarios que deban ser suscritos conforme a este Reglamento se entenderán válidamente firmados cuando su suscripción se realice a través de la Plataforma Digital del Senado,



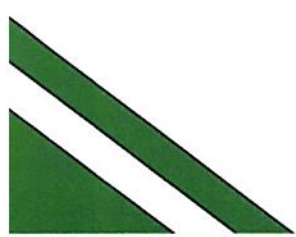
REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	mediante los mecanismos de autenticación previstos en este ordenamiento.
	2. La suscripción realizada en términos del párrafo anterior producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
Sin correlativo.	Artículo 309 Sexies
	1. La información generada a través de la Plataforma Digital del Senado constituirá la base para la integración de la Gaceta y el Diario de los Debates, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
	2. La publicación de la Gaceta y del Diario se realizará en la página oficial del Senado, incorporando la información y las constancias derivadas de la Plataforma Digital del Senado.
	3. Los dictámenes y demás actos parlamentarios podrán incluir mecanismos de vinculación digital que permitan acceder a las versiones estenográficas, registros de votación o transmisiones oficiales correspondientes.
Sin correlativo.	Artículo 309 Septies
	1. La Plataforma Digital del Senado contará con un módulo de acceso público que permitirá la consulta del



REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	Expediente Legislativo Digital y el seguimiento de los asuntos parlamentarios, conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia.
	2. El acceso ciudadano a la Plataforma no implicará intervención en las deliberaciones parlamentarias ni alterará el procedimiento legislativo previsto en este Reglamento.
Sin correlativo.	Artículo 309 Octies
	1. La Plataforma Digital del Senado contará con un Archivo Histórico Digital que garantizará la conservación, organización y consulta permanente de los expedientes legislativos y de los actos parlamentarios registrados conforme a este Reglamento.
	2. El Archivo Histórico Digital se integrará bajo criterios de accesibilidad, preservación tecnológica y formatos abiertos que faciliten su consulta pública, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y clasificación de información.
	3. La conservación y actualización del Archivo Histórico Digital se realizará conforme a los lineamientos que emita la Mesa.



REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 309 Nonies
	1. La Plataforma Digital del Senado incorporará un sistema de indicadores de desempeño legislativo que permita dar seguimiento público a la actividad parlamentaria, en términos de transparencia y rendición de cuentas.
	2. Los indicadores deberán publicarse de manera periódica en la página oficial del Senado y podrán considerar, entre otros elementos, asistencia, participación en sesiones, presentación de iniciativas, emisión de dictámenes y tiempos de sustanciación de los asuntos.
	3. La definición, metodología y actualización de los indicadores se realizará conforme a los lineamientos que emita la Mesa.
Sin correlativo.	Artículo 309 Decies
	1. El uso de herramientas tecnológicas avanzadas, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, dentro de la Plataforma Digital del Senado, tendrá carácter estrictamente auxiliar y de apoyo técnico para la organización, sistematización y análisis de la información legislativa.



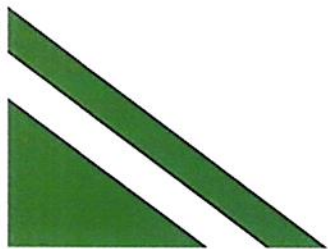
REGLAMENTO DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	2. En ningún caso dichas herramientas sustituirán la deliberación parlamentaria, la emisión del voto ni la toma de decisiones que correspondan a las Senadoras y los Senadores conforme a la Constitución y a este Reglamento.
	3. La operación de la Plataforma Digital del Senado se regirá por principios de seguridad informática, integridad de la información, protección de datos personales, transparencia y supervisión humana obligatoria, conforme a los lineamientos que emita la Mesa.

31. Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, NUMERALES 3 Y 4, 2, 37, NUMERALES 2 Y 3, 73, NUMERALES 1 Y 2, 158, NUMERAL 2, FRACCIÓN XII, 169, NUMERAL 4, 174, NUMERAL 2, 190, NUMERAL 1, FRACCIÓN IX, 208, NUMERAL 1, FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 309 BIS, 309 TER, 309 QUÁTER, 309 QUINQUIES, 309 SEXIES, 309 SEPTIES, 309 OCTIES, 309 NONIES Y 309 DECIES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Único. Se reforman los artículos 1, numerales 3 y 4, 2, 37, numerales 2 y 3, 73, numerales 1 y 2, 158, numeral 2, fracción XII, 169, numeral 4, 174, numeral 2, 190, numeral 1, fracción IX, 208, numeral 1, fracción VII y se adicionan los artículos 309 Bis, 309 Ter, 309 Quáter, 309 Quinquies, 309 Sexies, 309 Septies, 309 Octies, 309 Nonies y 309 Decies del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:



Artículo 1

[...]

3. El Senado de la República promoverá la modernización institucional mediante la implementación obligatoria de herramientas digitales que garanticen la autenticidad, integridad, trazabilidad y publicidad del proceso legislativo. Para tal efecto, los actos parlamentarios con efectos jurídicos deberán sustanciarse a través de la Plataforma Digital del Senado y suscribirse mediante Firma Electrónica Avanzada, en los términos previstos en este Reglamento.

Asimismo, el proceso legislativo se desarrollará bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, accesibilidad, lenguaje ciudadano y gobernanza digital responsable.

4. La interpretación y aplicación del presente Reglamento deberán realizarse favoreciendo la eficiencia institucional, la seguridad jurídica, la rendición de cuentas y el fortalecimiento democrático del Senado de la República, privilegiando el uso de medios digitales seguros y verificables que aseguren la plena validez de los actos parlamentarios.

Artículo 2

[...]

Firma Electrónica Avanzada: El conjunto y caracteres generados por medios electrónicos, vinculados de manera única al firmante y creados bajo su exclusivo control, que permiten su identificación inequívoca y aseguran la integridad del documento al que se incorporan, de tal forma que cualquier modificación posterior sea detectable. Se considerará firma electrónica avanzada aquella emitida por autoridad certificadora reconocida por el Estado mexicano o la que, en su caso, determine la Mesa, siempre que reúna las características previstas en esta definición.

[...]

Plataforma Digital del Senado: El sistema tecnológico integral, administrado por el Senado de la República, que permite la sustanciación, gestión, registro, autenticación,



publicación y seguimiento de los actos parlamentarios, así como la integración del expediente legislativo digital.

[...]

Artículo 37

[...]

2. La Mesa implementará y administrará la Plataforma Digital del Senado como sistema oficial para la sustanciación de los actos parlamentarios que determine este Reglamento.

Los trámites, registros, votaciones, publicaciones y demás actuaciones que se realicen a través de la Plataforma, deberán cumplir con estándares de identificación, seguridad de la información, integridad documental y certidumbre jurídica, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los casos previstos por este ordenamiento.

3. La Mesa emitirá los lineamientos para la implementación, operación, administración, seguridad y actualización de la Plataforma Digital del Senado, así como para la sustanciación y gestión del Expediente Legislativo Digital, en los términos previstos en este Reglamento.

[...]

Artículo 73

1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remitirá al Presidente a través de la Plataforma Digital del Senado, con la indicación del grupo parlamentario, senadora o senador promovente, observando los siguientes requisitos:

- I. Se presentará en versión digital, a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión, y
- II. Se acompañará del archivo electrónico correspondiente, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Mesa.

2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, pondrá a disposición de los integrantes de la Mesa Directiva y de los coordinadores de los grupos parlamentarios el Orden del Día a través de la Plataforma Digital del Senado.



Los documentos referidos en este artículo no requerirán versión impresa y quedarán integrados automáticamente al expediente legislativo digital correspondiente.

[...]

Artículo 158

[...]

2. [...]

XII. Sustanciar, integrar y mantener actualizado el Expediente Legislativo Digital de los asuntos turnados a la Comisión, a través de la Plataforma Digital del Senado, en términos de este Reglamento y de los lineamientos que emita la Mesa.

[...]

Artículo 169

[...]

4. La iniciativa se presentará en forma digital exclusivamente a través de la Plataforma Digital del Senado, para su inclusión en el Orden del Día y su correspondiente publicación en la Gaceta.

[...]

Artículo 174

[...]

2. Los documentos y turnos que se **envíen** en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se realizarán a través de la Plataforma Digital del Senado, quedando integrados automáticamente al expediente legislativo digital correspondiente.

[...]





Artículo 190

1. [...]

IX. Suscrito por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y

[...]

Artículo 208

1. [...]

VII. Deberá estar firmado por su autor o autores; y

[...]

Artículo 309 Bis

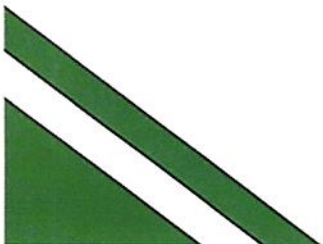
1. La Plataforma Digital del Senado es el sistema oficial del Senado de la República para la realización de los actos parlamentarios previstos en este Reglamento y será administrada por la Mesa, en los términos que determine este ordenamiento y los lineamientos que al efecto emita.

2. Su utilización será obligatoria en los casos que determine este Reglamento y producirá los efectos jurídicos correspondientes conforme a sus disposiciones.

Artículo 309 Ter

1. La Plataforma Digital del Senado integrará un Expediente Legislativo Digital por cada asunto que se presente, el cual se generará de manera automática desde su registro inicial.

2. El Expediente Legislativo Digital concentrará y organizará, de forma cronológica y sistemática, los documentos, actuaciones, turnos, dictámenes, votaciones, intervenciones y demás actos parlamentarios relacionados con el asunto correspondiente, permitiendo la trazabilidad integral del procedimiento legislativo.



3. La sustanciación, actualización y administración del Expediente Legislativo Digital se realizará conforme a los lineamientos que emita la Mesa.

Artículo 309 Quáter

1. El registro de asistencia y la emisión del voto en el Pleno y en las reuniones de Comisiones se realizarán a través de la Plataforma Digital del Senado, conforme a los mecanismos establecidos en este Reglamento y en los lineamientos que emita la Mesa.
2. La Plataforma generará constancia electrónica del quórum, del sentido de la votación y de los resultados correspondientes, los cuales se integrarán automáticamente en el Expediente Legislativo Digital.
3. Las actuaciones registradas a través de la Plataforma surtirán los efectos jurídicos previstos en este Reglamento.

Artículo 309 Quinquies

1. Los actos parlamentarios que deban ser suscritos conforme a este Reglamento se entenderán válidamente firmados cuando su suscripción se realice a través de la Plataforma Digital del Senado, mediante los mecanismos de autenticación previstos en este ordenamiento.
2. La suscripción realizada en términos del párrafo anterior producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 309 Sexies

1. La información generada a través de la Plataforma Digital del Senado constituirá la base para la integración de la Gaceta y el Diario de los Debates, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
2. La publicación de la Gaceta y del Diario se realizará en la página oficial del Senado, incorporando la información y las constancias derivadas de la Plataforma Digital del Senado.



3. Los dictámenes y demás actos parlamentarios podrán incluir mecanismos de vinculación digital que permitan acceder a las versiones estenográficas, registros de votación o transmisiones oficiales correspondientes.

Artículo 309 Septies

1. La Plataforma Digital del Senado contará con un módulo de acceso público que permitirá la consulta del Expediente Legislativo Digital y el seguimiento de los asuntos parlamentarios, conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia.

2. El acceso ciudadano a la Plataforma no implicará intervención en las deliberaciones parlamentarias ni alterará el procedimiento legislativo previsto en este Reglamento.

Artículo 309 Octies

1. La Plataforma Digital del Senado contará con un Archivo Histórico Digital que garantizará la conservación, organización y consulta permanente de los expedientes legislativos y de los actos parlamentarios registrados conforme a este Reglamento.

2. El Archivo Histórico Digital se integrará bajo criterios de accesibilidad, preservación tecnológica y formatos abiertos que faciliten su consulta pública, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y clasificación de información.

3. La conservación y actualización del Archivo Histórico Digital se realizará conforme a los lineamientos que emita la Mesa.

Artículo 309 Nonies

1. La Plataforma Digital del Senado incorporará un sistema de indicadores de desempeño legislativo que permita dar seguimiento público a la actividad parlamentaria, en términos de transparencia y rendición de cuentas.

2. Los indicadores deberán publicarse de manera periódica en la página oficial del Senado y podrán considerar, entre otros elementos, asistencia, participación en sesiones, presentación de iniciativas, emisión de dictámenes y tiempos de sustanciación de los asuntos.



3. La definición, metodología y actualización de los indicadores se realizará conforme a los lineamientos que emita la Mesa.

Artículo 309 Decies

1. El uso de herramientas tecnológicas avanzadas, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, dentro de la Plataforma Digital del Senado, tendrá carácter estrictamente auxiliar y de apoyo técnico para la organización, sistematización y análisis de la información legislativa.

2. En ningún caso dichas herramientas sustituirán la deliberación parlamentaria, la emisión del voto ni la toma de decisiones que correspondan a las Senadoras y los Senadores conforme a la Constitución y a este Reglamento.

3. La operación de la Plataforma Digital del Senado se regirá por principios de seguridad informática, integridad de la información, protección de datos personales, transparencia y supervisión humana obligatoria, conforme a los lineamientos que emita la Mesa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Mesa deberá emitir los lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Digital del Senado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La implementación de la Plataforma Digital del Senado se realizará de manera gradual y progresiva, conforme al calendario que determine la Mesa en los lineamientos respectivos.

CUARTO. En tanto se implementen plenamente los módulos de la Plataforma Digital del Senado, los actos parlamentarios podrán continuar realizándose conforme a los mecanismos vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.



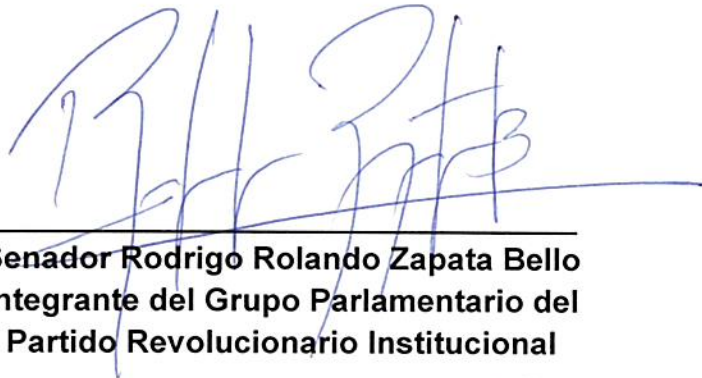
QUINTO. La adecuación tecnológica, administrativa y de capacitación derivada del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado para el Senado de la República, sin generar ampliaciones presupuestales.

SEXTO. Las referencias contenidas en el Reglamento del Senado de la República a firmas autógrafas o medios electrónicos se entenderán armonizadas con lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República, a los 14 días del mes de abril del 2026.



**Senadora Juanita Guerra Mena
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



**Senador Rodrigo Rolando Zapata Bello
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**



**Senador Luis Donaldo Colosio Riojas
Integrante del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano**



